

Junta de Accionistas de IBERDROLA, S.A.

Reglamento del Consejo  
de Administración y Anexos



**IBERDROLA**

Junta de Accionistas de IBERDROLA, S.A.

**TÍTULO PRELIMINAR**

Artículo 1.-	Finalidad	7
Artículo 2.-	Ámbito de aplicación	7
Artículo 3.-	Difusión	7
Artículo 4.-	Jerarquía normativa	7
Artículo 5.-	Modificación	7

**TÍTULO I. ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD  
Y MISIÓN DEL CONSEJO**

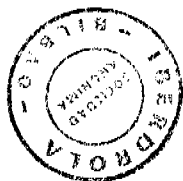
Artículo 6.-	Estructura	8
Artículo 7.-	Competencia del Consejo de Administración	8
Artículo 8.-	Interés social	9

**TÍTULO II. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO**

Artículo 9.-	Número de Consejeros	10
Artículo 10.-	Clases de Consejeros	10

**TÍTULO III. DESIGNACIÓN Y CESE DE CONSEJEROS**

Artículo 11.-	Nombramiento de Consejeros	11
Artículo 12.-	Incompatibilidades	11
Artículo 13.-	Designación de Consejeros	11
Artículo 14.-	Duración del cargo	11
Artículo 15.-	Garantías	11
Artículo 16.-	Reelección de Consejeros	12
Artículo 17.-	Dimisión y cese de los Consejeros	12
Artículo 18.-	Deliberaciones y votaciones	12



**TÍTULO IV. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: CARGOS INTERNOS  
Y COMISIONES**

**Sección 1ª. De los cargos internos del Consejo de Administración**

Artículo 19.-	El Presidente del Consejo de Administración	13
Artículo 20.-	El Vicepresidente o Vicepresidentes	13
Artículo 21.-	El Consejero Delegado	13
Artículo 22.-	El Secretario y el Vicesecretario del Consejo	14

**Sección 2ª. De las Comisiones del Consejo de Administración**

Artículo 23.-	Comisiones del Consejo de Administración	14
Artículo 24.-	La Comisión Ejecutiva Delegada	14
Artículo 25.-	Comisión de Auditoría y Cumplimiento	15
Artículo 26.-	Comisión de Nombramientos y Retribuciones	16

**TÍTULO V. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO**

Artículo 27.-	Reuniones del Consejo de Administración	17
Artículo 28.-	Lugar de celebración	17
Artículo 29.-	Desarrollo de las sesiones	18

**TÍTULO VI. RETRIBUCIÓN DEL CONSEJERO**

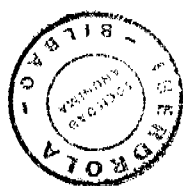
Artículo 30.-	Retribución del Consejero	18
---------------	---------------------------	----

**TÍTULO VII. INFORMACIÓN DEL CONSEJERO**

Artículo 31.-	Facultades de información e inspección	18
Artículo 32.-	Auxilio de expertos	18

**TÍTULO VIII. DEBERES DEL CONSEJERO**

Artículo 33.-	Obligaciones generales del Consejero	19
Artículo 34.-	Deber de confidencialidad del Consejero	19
Artículo 35.-	Obligación de no competencia	19
Artículo 36.-	Conflictos de interés	20
Artículo 37.-	Uso de activos sociales	21
Artículo 38.-	Información no pública	21
Artículo 39.-	Oportunidades de negocio	21
Artículo 40.-	Transacciones de la Sociedad con consejeros y accionistas significativos	21
Artículo 41.-	Deberes de información del Consejero	22
Artículo 42.-	Extensión de las obligaciones del Consejero	22



**TÍTULO IX. POLÍTICA DE INFORMACIÓN Y RELACIONES DEL CONSEJO**

**Sección 1ª. De la Política de Información**

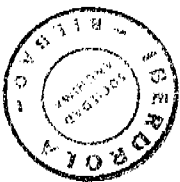
Artículo 43.-	Informe Anual de Gobierno Corporativo	22
Artículo 44.-	Página Web	22

**Sección 2ª. De las Relaciones del Consejo de Administración**

Artículo 45.-	Relaciones con los accionistas	23
Artículo 46.-	Relaciones con los Mercados de Valores	23
Artículo 47.-	Relaciones con el Auditor de Cuentas Externo	24
Artículo 48.-	Relaciones con los directivos de primer nivel	24

**TÍTULO X. INTERPRETACIÓN**

Artículo 49.-	Interpretación del Reglamento	25
---------------	-------------------------------	----



Junta de Accionistas de IBERDROLA, S.A.

# Reglamento del Consejo de Administración y Anexos

## TÍTULO PRELIMINAR

### Artículo 1.- Finalidad

El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación del Consejo de Administración de IBERDROLA, S.A., las reglas básicas de su organización y funcionamiento y las normas de conducta de sus miembros, al objeto de lograr la mayor transparencia, eficacia, impulso, supervisión y control en sus funciones de gestión y representación de los intereses sociales.

### Artículo 2.- Ámbito de aplicación

1. Este Reglamento es de aplicación directa tanto al Consejo de Administración, a sus Órganos Delegados -colegiados o unipersonales- y a sus Comités o Comisiones de ámbito interno, como a los miembros que los integren y que en el ejercicio de su función forman la voluntad de aquéllos.
2. Las personas a las que resulte de aplicación el presente Reglamento vendrán obligadas a conocerlo, a cumplirlo y a hacerlo cumplir, a cuyo efecto el Secretario del Consejo de Administración de IBERDROLA, S.A. les facilitará un ejemplar, de cuya entrega acusarán recibo firmado.
3. A los efectos del presente Reglamento, el Grupo IBERDROLA se entenderá integrado por aquellas sociedades en las que, directa o indirectamente, IBERDROLA, S.A. ostente una participación superior al cincuenta por ciento (50%) de su capital social y en las que, además, ejerza efectivamente el control de su gestión.

### Artículo 3.- Difusión

El presente Reglamento será objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y de inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con la normativa aplicable. Asimismo, el texto vigente del presente Reglamento estará disponible en la página Web de la Sociedad.

### Artículo 4.- Jerarquía normativa

1. El presente Reglamento se inspira en las recomendaciones contenidas en el "Informe de la Comisión Especial para el Estudio de un Código Ético de los Consejos de Administración de las Sociedades" (Informe Olivencia), así como en el "Informe de la Comisión Especial para el Fomento de la Transparencia y la Seguridad en los Mercados Financieros y en las Sociedades Cotizadas" (Informe Aldama).
2. El presente Reglamento desarrolla y complementa la normativa legal y estatutaria aplicable al Consejo de Administración de la Sociedad, normativa que prevalecerá en caso de contradicción con lo dispuesto en este Reglamento.

### Artículo 5.- Modificación

1. El Consejo de Administración podrá modificar el presente Reglamento a iniciativa de su Presidente, de una tercera parte de los Consejeros o de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, debiendo acompañarse a la propuesta memoria justificativa sobre las causas y alcance de la modificación que se pretende. En cualquier caso, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento elaborará un informe al Consejo de Administración de IBERDROLA, S.A. sobre la propuesta.
2. La convocatoria del Consejo de Administración que haya de pronunciarse sobre la referida propuesta, se notificará con una antelación mínima de quince (15) días a la celebración de la sesión correspondiente y será acompañada del texto íntegro de la modificación propuesta, de una memoria justificativa de la modificación y del Informe de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.
3. La modificación del Reglamento exigirá para su validez acuerdo adoptado por una mayoría de dos tercios de los Consejeros presentes o representados.
4. El Consejo de Administración informará de las modificaciones al presente Reglamento que, en su caso, acuerde, a la primera Junta General que se celebre. Asimismo, las modificaciones al presente Reglamento se someterán al régimen de difusión previsto en el artículo tercero precedente.



## TÍTULO I. ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD Y MISIÓN DEL CONSEJO

### Artículo 6.- Estructura

La Administración de la Sociedad se atribuye a un Consejo de Administración, a su Presidente, a una Comisión Ejecutiva, denominada Comisión Ejecutiva Delegada, y, en su caso, si así se acordara por el Consejo, a un Consejero Delegado.

### Artículo 7.- Competencia del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración es competente para adoptar los acuerdos sobre toda clase de asuntos que no estén atribuidos por la Ley o los Estatutos Sociales a la Junta General.
2. El Consejo de Administración, al que corresponden los más amplios poderes y facultades para gestionar, dirigir, administrar y representar a la Sociedad, como norma general confiará la gestión ordinaria de la Sociedad a los órganos delegados de administración y concentrará su actividad en la función general de supervisión y en la consideración de aquellos asuntos de particular transcendencia para la Sociedad.
3. No podrán ser objeto de delegación aquellas facultades legal o estatutariamente reservadas al conocimiento directo del Consejo de Administración.
4. Sin perjuicio, en su caso, de la facultad legal de delegación y apoderamiento para la ejecución de los acuerdos concretos adoptados, el Consejo de Administración ejercerá directamente, por propia iniciativa o a propuesta del órgano interno correspondiente, las siguientes facultades:
  - a) Formular las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como las cuentas y el informe de gestión consolidados, cuidando que los mismos muestren la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, conforme a lo previsto en la legislación aplicable.
  - b) Nombrar Consejeros por cooptación y proponer a la Junta General el nombramiento, ratificación, reelección o cese de Consejeros.
  - c) Designar y renovar los cargos internos del Consejo de Administración y los miembros y cargos de las Comisiones.
  - d) Fijar la retribución de los miembros del Consejo y los compromisos de dotación a planes de pensiones, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, dentro de los límites estatutarios establecidos.
  - e) Acordar el nombramiento, la retribución y la destitución de los directivos de primer nivel de la Sociedad, así como la aprobación de sus planes de pensiones, a propuesta del Consejero Delegado, en caso de existir, y con informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. A estos efectos, tendrán la consideración de directivos de primer nivel las personas que desarrollen sus funciones bajo la dependencia directa del Consejo de Administración, de la Comisión Ejecutiva Delegada o, en su caso, del Consejero Delegado.
  - f) Acordar el pago de dividendos a cuenta.
  - g) Establecer alianzas estratégicas con grupos industriales, comerciales o financieros, nacionales o extranjeros.
  - h) Aprobar la disposición de activos sustanciales de la Compañía y, en general, las operaciones industriales, comerciales o financieras de especial relevancia o riesgo para IBERDROLA y sus sociedades filiales unipersonales.
  - i) Conceder el visto bueno a las operaciones de fusión, absorción, escisión o concentración en que estuviera afectada alguna de las sociedades participadas de carácter relevante.
  - j) Resolver sobre las propuestas que le sometan la Comisión Ejecutiva Delegada, el Consejero Delegado o las Comisiones del Consejo.
  - k) Pronunciarse sobre toda presentación de oferta pública de adquisición que se formule sobre valores emitidos por la Sociedad.
  - l) Aprobar la política a seguir por la Sociedad en materia de autocartera.



## Reglamento del Consejo de Administración y Anexos

- m) Aprobar y modificar el Reglamento del Consejo de Administración que regule su organización y funcionamiento internos.
  - n) Elaborar el Informe Anual de Gobierno Corporativo de la Sociedad, así como los Informes Medioambiental, Social y de Desarrollo Sostenible.
  - o) Convocar la Junta General de Accionistas.
  - p) Ejecutar los acuerdos aprobados por la Junta General en los que no se le haya concedido facultad de delegación y ejercer cualesquiera funciones que la Junta General le haya encomendado al Consejo de Administración.
  - q) Pronunciarse sobre cualquier otro asunto que, siendo de su competencia, a juicio del propio Consejo de Administración, se considere de interés para la Sociedad.
5. El Consejo de Administración se ocupará asimismo, en el ámbito de sus competencias relativas a la función general de supervisión, actuando por propia iniciativa o a propuesta del órgano interno correspondiente, de las cuestiones que con carácter enunciativo se enumeran a continuación:
- a) Formular la estrategia y las líneas de política general de la Sociedad, elaborar los programas y señalar objetivos para la realización de todas las actividades incluidas en el objeto social.
  - b) Impulsar y supervisar la gestión de la Sociedad, así como el cumplimiento de los objetivos establecidos.
  - c) Identificar los principales riesgos de la Sociedad y organizar los sistemas de control interno y de información adecuados.
  - d) Fijar las bases de la organización corporativa en orden a garantizar la mejor eficiencia de la misma y la efectiva supervisión por parte del Consejo de Administración.
  - e) Definir la política de información a los accionistas y a los mercados en general, bajo los criterios de transparencia y veracidad de la información.

### Artículo 8.- Interés social

1. El Consejo de Administración desarrollará sus funciones de conformidad con el interés social, entendido como el interés común a todos los accionistas, lo que no deberá impedir la consideración de los demás intereses legítimos, públicos o privados, que confluyen en el desarrollo de toda actividad empresarial, y especialmente los de los trabajadores. En este contexto deberá considerarse la maximización del valor de la Compañía como interés común a todos los accionistas y, por tanto, como criterio que ha de presidir en todo momento la actuación del Consejo de Administración y sus órganos delegados.
2. En aplicación del criterio anterior, el Consejo determinará y revisará las estrategias empresariales y financieras de la empresa, estableciendo un equilibrio razonable entre las propuestas elegidas y los riesgos asumidos.
3. En el ámbito de la organización corporativa, el Consejo adoptará las medidas necesarias para asegurar:
  - a) Que tanto la Comisión Ejecutiva Delegada como el Consejero Delegado de la Sociedad persigan la creación de valor para los accionistas y tengan los medios adecuados para hacerlo.
  - b) Que tanto la Comisión Ejecutiva Delegada como el Consejero Delegado se hallen bajo la efectiva supervisión del Consejo.
  - c) Que ninguna persona o grupo reducido de personas ostente un poder de decisión no sometido a contrapesos y controles.
  - d) Que se establezcan y revisen continuamente las estrategias de coordinación en las relaciones entre la Compañía y las sociedades participadas integradas en el Grupo consolidado, en orden a obtener el máximo posible de ventajas que beneficien tanto a la Compañía como a sus sociedades participadas.



## TÍTULO II. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO

### Artículo 9.- Número de Consejeros

1. El Consejo de Administración se compondrá de un mínimo de nueve (9) Consejeros miembros y un máximo de veintiuno (21), que serán designados por la Junta General de Accionistas con sujeción a los preceptos legales y estatutarios vigentes.
2. El Consejo de Administración deberá proponer a la Junta General el número de Consejeros que, de acuerdo con las circunstancias que afecten a la Compañía, y teniendo en cuenta el máximo y el mínimo consignado en el apartado anterior, resulte más adecuado para asegurar la debida representatividad y el eficaz funcionamiento del órgano.

### Artículo 10.- Clases de Consejeros

1. Se considerará como:
  - a) Consejeros ejecutivos, los Consejeros que desempeñen funciones ejecutivas o directivas en la Sociedad o en alguna de las sociedades comprendidas en el Grupo IBERDROLA, y los que por cualquier título estén vinculados profesionalmente y de forma permanente a la Sociedad desempeñando responsabilidades en la gestión ordinaria de la misma.
  - b) Consejeros externos dominicales, los Consejeros no ejecutivos que sean titulares o representantes de los titulares de participaciones relevantes estables en el capital de la Sociedad.
  - c) Consejeros externos independientes, los Consejeros no ejecutivos ni dominicales nombrados en atención a su reconocido prestigio personal y profesional y a su experiencia y conocimientos para el ejercicio de sus funciones. Dichos Consejeros no tendrán vinculación directa o indirecta significativa con la Sociedad, en los términos previstos en el apartado siguiente del presente artículo.
  - d) Otros Consejeros externos: los Consejeros externos que no merezcan la condición de dominicales o independientes.
2. No podrán ser designados como Consejeros independientes quienes sean en la actualidad, o hayan sido en los dos (2) últimos años:
  - a) Directivos de la Sociedad o de alguna de las sociedades comprendidas en el Grupo IBERDROLA.
  - b) Consejeros de alguna de las sociedades comprendidas en el Grupo IBERDROLA, excepto si lo hubieran sido en calidad de independientes.
  - c) Perceptores de cualquier retribución o compensación con cargo a la Sociedad o a cualquiera de las sociedades comprendidas en el Grupo IBERDROLA distinta de la correspondiente al ejercicio de su cargo como Consejero.
  - d) Accionistas significativos o directivos de sociedades con las que la Sociedad o cualquiera de las sociedades comprendidas en el Grupo IBERDROLA haya realizado o recibido pagos sustanciales.
3. El Consejo de Administración tendrá una composición tal que los Consejeros externos o no ejecutivos representen una mayoría sobre los Consejeros ejecutivos, con presencia de Consejeros independientes. Esta indicación será imperativa para el propio Consejo de Administración, que habrá de atenderla en el ejercicio de sus facultades de propuesta de nombramientos a la Junta General y de cooptación para la cobertura de vacantes, y meramente orientativa para la propia Junta General.



### **TÍTULO III. DESIGNACIÓN Y CESE DE CONSEJEROS**

#### **Artículo 11.- Nombramiento de Consejeros**

1. Los Consejeros serán nombrados por la Junta General de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley de Sociedades Anónimas y en los Estatutos Sociales.
2. Las propuestas de nombramiento de Consejeros que el Consejo de Administración someta a la consideración de la Junta General y las decisiones de nombramiento que adopte el Consejo, en virtud de las facultades de cooptación que tiene legalmente atribuidas, deberán estar precedidas del correspondiente informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, que deberá adscribir el nuevo Consejero dentro de una de las categorías contempladas en el presente Reglamento.
3. Cuando el Consejo se aparte de las recomendaciones de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones habrá de motivar las razones de su proceder y dejar constancia en acta de sus razones.

#### **Artículo 12.- Incompatibilidades**

No podrán ser nombrados Consejeros:

- a) Las sociedades, nacionales o extranjeras, del sector energético competidoras de la Sociedad y sus administradores o altos directivos.
- b) Las personas que ostenten el cargo de administrador en más de cuatro (4) sociedades cuyas acciones se encuentren admitidas a negociación en bolsas de valores nacionales o extranjeras.
- c) Las personas que, en los dos (2) años anteriores a su eventual nombramiento, hubieran ocupado altos cargos en las administraciones públicas incompatibles con el desempeño simultáneo de las funciones de consejero en una sociedad cotizada, conforme a la legislación estatal o autonómica, o puestos de responsabilidad en los organismos reguladores del sector energético, los mercados de valores u otros sectores en que actúe la Sociedad.
- d) Las personas que estén incurso en cualquier otro supuesto de incompatibilidad o prohibición regulado en disposiciones de carácter general.

#### **Artículo 13.- Designación de Consejeros**

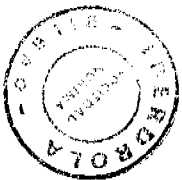
El Consejo de Administración y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones dentro del ámbito de sus competencias procurará que las propuestas de candidatos que eleve a la Junta General para su nombramiento como Consejeros, y los nombramientos que realice directamente para la cobertura de vacantes en ejercicio de sus facultades de cooptación, recaigan sobre personas de reconocida solvencia, competencia y experiencia, debiendo extremar el rigor en relación con aquellas personas llamadas a cubrir los puestos de Consejero independiente.

#### **Artículo 14.- Duración del cargo**

1. Los Consejeros ejercerán su cargo durante un período de cinco (5) años, mientras la Junta General no acuerde su separación o destitución ni renuncien a su cargo.
2. Los Consejeros podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de cinco (5) años de duración.
3. Las vacantes que se produzcan podrán ser cubiertas por el Consejo de Administración, en forma legal, con carácter interino hasta la reunión de la primera Junta General de Accionistas que se celebre, la cual confirmará los nombramientos o elegirá las personas que deban sustituir a los Consejeros no ratificados, o amortizará las vacantes.

#### **Artículo 15.- Garantías**

Cada Consejero deberá acreditar la afectación de diez mil (10.000) acciones de la propia Sociedad como garantía de las responsabilidades en que pudiera incurrir por el ejercicio del cargo. Dichas acciones no podrán ser enajenadas tras su cese como Consejero, mientras la Junta General no haya aprobado la gestión social correspondiente al ejercicio o ejercicios en que haya desempeñado el cargo.



#### Artículo 16.- Reelección de Consejeros

1. Las propuestas de reelección de Consejeros que el Consejo de Administración decida someter a la Junta General habrán de sujetarse a un proceso formal de elaboración, del que necesariamente formará parte un informe emitido por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en el que se evaluarán la calidad del trabajo y la dedicación al cargo de los Consejeros propuestos durante el mandato precedente.
2. A estos efectos, los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones serán evaluados por la propia Comisión, debiendo abstenerse de intervenir, cada uno de ellos, en las deliberaciones y votaciones que les afecten.
3. El Presidente, los Vicepresidentes y, en su caso, el Secretario y el Vicesecretario del Consejo de Administración, que sean reelegidos miembros del Consejo por acuerdo de la Junta General, continuarán desempeñando los cargos que ostentaran con anterioridad en el seno del Consejo, sin necesidad de nueva elección, y sin perjuicio de la facultad de revocación con respecto de dichos cargos corresponde al propio Consejo de Administración.

#### Artículo 17.- Dimisión y cese de los Consejeros

1. Los Consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados y cuando lo decida la Junta General en uso de las atribuciones que tiene conferidas legal o estatutariamente.
2. Los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar la correspondiente dimisión, en los siguientes casos:
  - a) Cuando alcancen la edad de setenta (70) años. El cese como Consejero y en el cargo se producirá en la primera sesión del Consejo de Administración que tenga lugar después de celebrada la Junta General de Accionistas que apruebe las Cuentas del Ejercicio en que el Consejero cumpla la edad referida.

El contenido de este apartado será notificado a todas las personas físicas o jurídicas que sean designadas miembros del Consejo de Administración, constituyendo la aceptación expresa y formal de su contenido por parte de cualquier persona que haya de ser propuesta como miembro del Consejo, o para ocupar cualquier cargo dentro del mismo, condición previa para que el propio Consejo proponga su nombramiento. En caso de que la designación haya de recaer sobre personas jurídicas, la aceptación de este apartado afectará a las personas físicas que designen como representantes.

- b) Cuando se vean incurso en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición previstos en disposiciones de carácter general o en el artículo duodécimo del presente Reglamento del Consejo de Administración.
  - c) Cuando por hechos imputables al Consejero en su condición de tal se hubiere ocasionado un daño grave al patrimonio social, o se perdiera la honorabilidad comercial y profesional necesaria para ostentar la condición de Consejero de la Sociedad.
  - d) Cuando resulten gravemente amonestados por el Consejo de Administración por haber infringido sus obligaciones como Consejeros y la amonestación sea aprobada por mayoría de dos tercios de los miembros del Consejo, a propuesta de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.
  - e) Cuando su permanencia en el Consejo pueda poner en riesgo los intereses de la Compañía o cuando desaparezcan los motivos por los que fue nombrado y, en cualquier caso, cuando un Consejero dominical transmita su participación accionarial en la Compañía, así como cuando un Consejero independiente incurra de forma sobrevenida en alguna de las circunstancias impositivas previstas en el apartado segundo del artículo décimo del presente Reglamento.
3. En el caso de que una persona física representante de una persona jurídica Consejero incurriera en alguno de los supuestos previstos en el apartado segundo, aquélla quedará inhabilitada para ejercer dicha representación.

#### Artículo 18.- Deliberaciones y votaciones

Los Consejeros afectados por propuestas de nombramiento, reelección o cese se abstendrán de intervenir en las deliberaciones y votaciones que traten de ellas.



## **TÍTULO IV. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: CARGOS INTERNOS Y COMISIONES**

### **Sección 1ª. De los cargos internos del Consejo de Administración**

#### **Artículo 19.- El Presidente del Consejo de Administración**

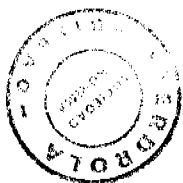
1. El Presidente del Consejo de Administración será elegido de entre sus miembros y será considerado como Presidente de la Sociedad y de todos sus órganos de administración de los que forme parte, a los que representa permanentemente, con los más amplios poderes, correspondiéndole ejecutar sus acuerdos y estando facultado para adoptar, en casos de urgencia, las medidas que juzgue convenientes a los intereses de la Sociedad.
2. El Presidente, que tiene la alta dirección de la Sociedad y que ostenta la representación de la misma, además de las facultades que le corresponden conforme a la Ley y los Estatutos Sociales, tiene las siguientes:
  - a) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración y de la Comisión Ejecutiva Delegada fijando el orden del día de las reuniones y dirigiendo las discusiones y deliberaciones.
  - b) Presidir las Juntas Generales de Accionistas, y dirigir las discusiones y deliberaciones de las mismas.
  - c) Elevar al Consejo las propuestas que considere oportunas para la buena marcha de la Sociedad y, en especial, las correspondientes al funcionamiento del propio Consejo y demás órganos sociales, así como proponer las personas que ostentarán los cargos de Vicepresidente, Consejero Delegado y de Secretario y, en su caso, de Vicesecretario del Consejo.
  - d) Ostentar la alta representación de la Sociedad ante los organismos públicos y cualesquiera organismos sectoriales o patronales.
3. El Consejo podrá designar uno o varios Presidentes de Honor de la Compañía.

#### **Artículo 20.- El Vicepresidente o Vicepresidentes**

1. El Consejo podrá elegir de entre sus Consejeros a uno o más Vicepresidentes que sustituyan al Presidente por ausencia, enfermedad o imposibilidad.
2. En caso de existir más de un Vicepresidente, sustituirá al Presidente aquél que ostente además, en su caso, el cargo de Consejero Delegado; en su defecto, el de mayor antigüedad en el nombramiento y, en caso de igual antigüedad, el de más edad; y si no hubiera Vicepresidentes, el Consejero de mayor antigüedad en el nombramiento y, en caso de igual antigüedad, el de más edad.

#### **Artículo 21.- El Consejero Delegado**

1. El Consejo de Administración, a propuesta del Presidente, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, y con el voto favorable de las dos terceras partes de sus componentes, podrá nombrar de entre sus miembros un Consejero Delegado, con las facultades que estime oportunas y sean delegables conforme a las disposiciones legales y estatutarias, atendiendo al principio enunciado en el apartado segundo del artículo séptimo.
2. El Consejero Delegado podrá proponer al Consejo de Administración, para su aprobación, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, la definición y reorganización del organigrama de la Sociedad y la designación de los directivos que hayan de ocupar los puestos de primer nivel, con las funciones y competencias que se determinen.
3. El cargo de Consejero Delegado lleva implícito el poder de representación de la Sociedad en juicio y fuera de él, actuando a título individual.
4. En caso de vacante, enfermedad o imposibilidad del Consejero Delegado, sus funciones y responsabilidades serán asumidas transitoriamente por el Presidente, que convocará con carácter de urgencia al Consejo a fin de deliberar y resolver sobre el nombramiento, en su caso, de un nuevo Consejero Delegado.
5. El Consejero Delegado cesará en su cargo al alcanzar la edad de sesenta y cinco (65) años, sin perjuicio de su continuidad como Consejero.



#### **Artículo 22.- El Secretario y el Vicesecretario del Consejo**

1. El Consejo de Administración, a propuesta del Presidente, designará un Secretario y, en su caso, un Vicesecretario que podrán ser o no Consejeros. Asimismo, el Secretario o el Vicesecretario, según determine el Consejo, realizará la función de Letrado Asesor de la Sociedad, cuando siendo esta figura preceptiva, ostente cualquiera de ellos la condición de Letrado.
2. De existir un Vicesecretario, asistirá éste a las sesiones de los órganos de administración en ausencia del Secretario. En defecto de Secretario y Vicesecretario, actuará como tal el Consejero que el propio Consejo designe de entre los asistentes a la reunión de que se trate.
3. Además de las funciones asignadas por la Ley y Estatutos, corresponderán al Secretario del Consejo de Administración las siguientes:
  - a) Custodiar la documentación social, reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y dar fe de los acuerdos de los órganos colegiados de administración.
  - b) Cuidar de la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo de Administración, de su regularidad estatutaria y reglamentaria, así como velar por la observancia de los principios o criterios de gobierno corporativo de la Sociedad y las normas del Reglamento del Consejo de Administración.
  - c) Comprobar el cumplimiento de las disposiciones emanadas de los organismos reguladores y la consideración, en su caso, de sus recomendaciones.
  - d) Canalizar, con carácter general, las relaciones de la Sociedad con los Consejeros en todo lo relativo al funcionamiento del Consejo de Administración, de conformidad con las instrucciones del Presidente.
  - e) Tramitar las solicitudes de los Consejeros respecto de la información y documentación de aquellos asuntos que corresponda conocer al Consejo de Administración.
  - f) Actuar como Secretario de la Comisión Ejecutiva Delegada.
  - g) Actuar como Secretario en las Juntas Generales de Accionistas.
4. El Secretario podrá unir a su cargo el de Secretario General, si así lo acordase el Consejo de Administración, correspondiéndole, en esta última condición, bajo la dependencia del Consejero Delegado, coadyuvar a la integración, coordinación y consolidación de la Sociedad y de sus participadas.

#### **Sección 2ª. De las Comisiones del Consejo de Administración**

##### **Artículo 23. Comisiones del Consejo de Administración**

1. El Consejo de Administración deberá crear y mantener en su seno con carácter permanente una Comisión Ejecutiva Delegada, una Comisión de Auditoría y Cumplimiento y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Dichas Comisiones tendrán la composición y funciones que se describen a continuación.
2. El Consejo de Administración podrá constituir además otros Comités o Comisiones de ámbito puramente interno, con las atribuciones que el propio Consejo de Administración determine. El Presidente, los restantes miembros y el Secretario de tales Comités y Comisiones serán nombrados por el Consejo de Administración por mayoría simple.
3. El Presidente de cada Comisión informará al Consejo de Administración sobre sus actividades y acuerdos adoptados, pudiendo formularse por dicho Consejo cuantas sugerencias o recomendaciones estime convenientes.
4. Las Comisiones se regirán por sus normas específicas aprobadas por el Consejo de Administración y, con carácter supletorio, por las normas de funcionamiento establecidas para el Consejo de Administración en el presente Reglamento, en cuanto sean compatibles con la naturaleza y funciones de cada Comisión.

##### **Artículo 24.- La Comisión Ejecutiva Delegada**

1. Como delegación del Consejo funcionará con carácter permanente una Comisión Ejecutiva, que se denominará Comisión Ejecutiva Delegada y que, salvo que el Consejo de Administración determine otra cosa, ostentará todas las



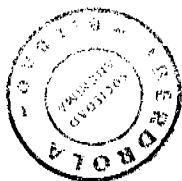
## Reglamento del Consejo de Administración y Anexos

facultades inherentes al Consejo de Administración, excepto las legal o estatutariamente indelegables. La Comisión Ejecutiva Delegada estará integrada por los Consejeros que el Consejo designe con el voto favorable de las dos terceras partes de sus componentes y su renovación se hará en el tiempo, forma y número que el Consejo de Administración decida, el cual establecerá también las reglas de su funcionamiento.

2. La Comisión Ejecutiva Delegada estará integrada por el número de miembros que decida el Consejo, con un mínimo de (5) Consejeros y un máximo de ocho (8). Serán miembros, en todo caso, de la Comisión Ejecutiva Delegada, el Presidente del Consejo, que presidirá sus reuniones, el Vicepresidente o Vicepresidentes y el Consejero Delegado, si existiere. Actuará como Secretario el del Consejo de Administración y, en su defecto, el Vicesecretario del Consejo de Administración, y, en defecto de ambos, el miembro de la Comisión que la misma designe entre los asistentes a la reunión de que se trate.
3. Los miembros que integren la Comisión Ejecutiva Delegada continuarán siéndolo mientras permanezcan designados como miembros del Consejo de Administración, llevándose a cabo su renovación como miembros de la citada Comisión Ejecutiva Delegada al mismo tiempo que corresponda su reelección como Consejeros.
4. La Comisión Ejecutiva Delegada se reunirá, por lo menos, dos (2) veces al mes y cuantas otras estime oportuno el Presidente, que también podrá suspender alguna o algunas de las reuniones ordinarias cuando lo considere conveniente por razones a su juicio libremente apreciadas. Asimismo, se reunirá cuando lo pidan dos de sus miembros. La Comisión Ejecutiva Delegada despachará todos los asuntos de la competencia del Consejo que, a juicio de la propia Comisión, deban resolverse sin más dilación, con las únicas excepciones de la rendición de cuentas, la presentación de balances a la Junta General y las facultades que ésta conceda al Consejo sin autorizarle para su delegación.
5. La Comisión Ejecutiva Delegada habrá de informar al Consejo, en su primera reunión, de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas en sus sesiones.
6. Serán de aplicación a la Comisión Ejecutiva Delegada, en la medida en que no sean incompatibles con su naturaleza, las disposiciones de este Reglamento relativas al funcionamiento del Consejo de Administración.

### Artículo 25. Comisión de Auditoría y Cumplimiento

1. El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente, una Comisión de Auditoría y Cumplimiento, que se compondrá de un mínimo de tres (3) Consejeros y un máximo de cinco (5), designados por el propio Consejo de Administración de entre sus Consejeros externos y que no sean miembros de la Comisión Ejecutiva Delegada. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento tendrá un Presidente y un Secretario nombrados por el Consejo de Administración de entre los miembros de la Comisión.
2. Los miembros de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento ejercerán su cargo durante un plazo máximo de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos. El cargo de Presidente se ejercerá por un período máximo de cuatro (4) años, al término del cual no podrá ser reelegido hasta pasado un año desde su cese, sin perjuicio de su continuidad o reelección como miembro de la Comisión.
3. Serán competencia de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, en todo caso:
  - a) Informar a la Junta General de Accionistas sobre cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de su competencia.
  - b) Proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas el nombramiento de los Auditores de Cuentas de la Sociedad.
  - c) Supervisar la dirección del Área de Auditoría Interna, la cual dependerá funcionalmente del Presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.
  - d) Conocer el proceso de información financiera y los sistemas de control interno asociados a los riesgos relevantes de la Sociedad.
  - e) Recibir información de los Auditores de Cuentas sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, que estén relacionadas con el proceso de auditoría de cuentas, y, en general, sobre cuales-



quiera otras que estén previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría vigentes en cada momento.

- f) Informar previamente el Informe Anual de Gobierno Corporativo de la Sociedad y velar por el cumplimiento de los requerimientos legales y de los Códigos de Conducta Profesional y de Buen Gobierno que se adopten por el Consejo de Administración.
  - g) Informar previamente al Consejo de Administración respecto de las materias de su competencia previstas en el Título VIII del presente Reglamento.
4. A efectos del funcionamiento de la Comisión ésta se reunirá, a juicio de su Presidente, cuantas veces sean necesarias para el cumplimiento de sus cometidos, y al menos cuatro (4) veces al año o cuando lo solicite la mitad de sus miembros. Quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros, adoptándose sus acuerdos por mayoría de sus miembros presentes o representados. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.
  5. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento someterá a la aprobación del Consejo de Administración una Memoria de sus actividades a lo largo del ejercicio, que se pondrá posteriormente a disposición de accionistas e inversores.
  6. Por el Consejo de Administración se desarrollará el conjunto de las anteriores normas en un Reglamento de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, favoreciendo siempre la independencia en el funcionamiento de la Comisión. A título informativo, se adjunta al presente Reglamento del Consejo de Administración como Anexo 1 el Reglamento vigente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

#### **Artículo 26. Comisión de Nombramientos y Retribuciones**

1. El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación señalado en el apartado cuarto de este artículo.
2. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se compondrá de un mínimo de tres (3) Consejeros y un máximo de cinco (5), designados por el propio Consejo de Administración de entre los Consejeros externos. El Consejo de Administración designará asimismo a su Presidente de entre sus miembros, y a su Secretario, que no necesitará ser miembro de la Comisión.
3. Los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ejercerán su cargo mientras permanezca vigente su nombramiento como Consejeros de la Sociedad, salvo que el Consejo de Administración acuerde otra cosa. La renovación, reelección y cese de los miembros de la Comisión se regirá por lo acordado por el Consejo de Administración.
4. Será competencia de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones supervisar el proceso de selección de los Consejeros y altos ejecutivos (estos últimos a propuesta del Consejero Delegado, en caso de existir) tanto de la Sociedad como de su grupo y de aquellas otras sociedades donde la Sociedad ostente la responsabilidad de la gestión, así como auxiliar al Consejo de Administración en la determinación y supervisión de la política de remuneración de dichas personas. En particular, será competencia de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones:
  - a) Informar y revisar los criterios que deben seguirse para la composición del Consejo de Administración y la selección de los candidatos.
  - b) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramientos de Consejeros para su designación y posterior sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas.
  - c) Proponer al Consejo de Administración los miembros que deban formar cada una de las Comisiones.
  - d) Proponer al Consejo de Administración el sistema y cuantía de las retribuciones anuales de los Consejeros.
  - e) Informar al Consejo de Administración sobre el nombramiento de los directivos de primer nivel de la Sociedad, a propuesta del Consejero Delegado, en caso de existir.



## Reglamento del Consejo de Administración y Anexos

- f) Informar al Consejo de Administración sobre las retribuciones de la Presidencia, Consejero Delegado y los directivos de primer nivel, estas últimas a propuesta del Consejero Delegado, en caso de existir.
  - g) Informar los planes de incentivos y complementos de pensiones.
  - h) Revisar periódicamente los programas de retribución, valorando su adecuación y rendimientos.
5. A efectos del funcionamiento de la Comisión ésta se reunirá cuantas veces sean necesarias, a juicio de su Presidente, para el cumplimiento de sus cometidos, y como mínimo una vez cada trimestre o cuando lo solicite la mitad de sus miembros. Quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros, adoptándose sus acuerdos por mayoría de sus miembros presentes o representados. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.
6. Por el Consejo de Administración se desarrollará el conjunto de las anteriores normas en su correspondiente Reglamento. A título informativo, se adjunta al presente Reglamento del Consejo de Administración como Anexo II el vigente Reglamento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

### TÍTULO V. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

#### Artículo 27.- Reuniones del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración se reunirá con la frecuencia que estime conveniente, pero, cuando menos, una vez al mes, salvo que por el Presidente se estime la conveniencia, libremente a su juicio apreciada, de suspender alguna de dichas sesiones. Anualmente el Consejo de Administración evaluará su funcionamiento y la calidad de sus trabajos.
2. El calendario de las sesiones ordinarias se fijará por el propio Consejo de Administración antes del comienzo de cada ejercicio. El calendario podrá ser modificado por acuerdo del propio Consejo de Administración o por decisión del Presidente, que pondrá la modificación en conocimiento de los Consejeros con una antelación no inferior a cinco (5) días a la fecha inicialmente prevista para la celebración de la sesión, o a la nueva fecha fijada en sustitución de aquella, si esta última fuese anterior.
3. Igualmente se reunirá el Consejo de Administración siempre que por el propio Presidente se acuerde su convocatoria con carácter extraordinario, o cuando lo solicite la cuarta parte de los Consejeros.
4. La convocatoria de las sesiones del Consejo de Administración se realizará mediante carta, fax, telegrama, correo electrónico o por cualquier otro medio, y estará autorizada con la firma del Presidente, o la del Secretario o Vicesecretario, por orden del Presidente. La convocatoria se cursará con la antelación necesaria para que los Consejeros la reciban no más tarde del tercer día anterior a la fecha de la sesión, salvo en el caso de sesiones de carácter urgente. Quedan a salvo los supuestos en que este Reglamento exija un plazo de convocatoria superior. La convocatoria incluirá siempre el orden del día de la sesión y se acompañará de la información necesaria.
5. El Presidente decidirá sobre el orden del día de la sesión. Los Consejeros podrán solicitar al Presidente la inclusión de asuntos en el orden del día y el Presidente estará obligado a dicha inclusión cuando la solicitud se hubiese formulado al menos por tres (3) Consejeros con una antelación no inferior a diez (10) días de la fecha prevista para la celebración de la sesión.
6. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido, sin necesidad de convocatoria, cuando estando presentes todos sus miembros aceptasen por unanimidad la celebración de sesión y los puntos a tratar en el orden del día.

#### Artículo 28.- Lugar de celebración

1. Las reuniones tendrán lugar en el domicilio social de la Compañía, o en el lugar que se señale en la convocatoria, tanto dentro de España como en el extranjero.
2. El Consejo de Administración podrá celebrarse asimismo en varios lugares conectados por sistemas de multiconferencia que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto. Los asis-



tentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos al Consejo de Administración, como asistentes a la misma y única reunión. La reunión se entenderá celebrada en donde se encuentre la mayoría de los Consejeros y, a igualdad de número, en donde se encuentre el Consejero que presida la sesión.

#### **Artículo 29.- Desarrollo de las sesiones**

1. Para que los acuerdos de la competencia del Consejo sean válidos, será necesario, salvo en el caso previsto en el último apartado del presente artículo, que en las sesiones en que se adopten se hallen, entre presentes y representados, por lo menos la mitad más uno de los Consejeros.
2. Los Consejeros harán todo lo posible para acudir a las sesiones del Consejo y, cuando no puedan hacerlo personalmente, procurarán delegar su representación a favor de otro Consejero, al que deberán dar las instrucciones oportunas. La representación se otorgará con carácter especial para la reunión del Consejo de Administración a que se refiera, y podrá ser comunicada por cualquiera de los medios prevenidos en el apartado cuarto del artículo vigésimo séptimo anterior para la remisión de las convocatorias.
3. El Presidente organizará el debate promoviendo la participación de todos los Consejeros en las deliberaciones del órgano.
4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos presentes y representados, excepto cuando se refieran a:
  - a) La delegación permanente de facultades y designación de los Consejeros que hayan de ejercerlas, en cuyo caso requerirán el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo.
  - b) La modificación del Reglamento del Consejo de Administración, en cuyo caso requerirán el voto favorable de las dos terceras partes de los Consejeros presentes o representados en la reunión.

### **TÍTULO VI. RETRIBUCIÓN DEL CONSEJERO**

#### **Artículo 30.- Retribución del Consejero**

1. El Consejero tendrá derecho a percibir la retribución establecida en los Estatutos Sociales.
2. Dentro de los límites previstos en el artículo quincuagésimo de los Estatutos Sociales, el Consejo de Administración procurará que la retribución de los Consejeros sea acorde con la que se satisfaga en el mercado en compañías de similar tamaño y actividad y con su dedicación a la Compañía.
3. Asimismo, el Consejo de Administración velará para que el importe de la retribución del Consejero independiente sea tal que ofrezca incentivos para su dedicación, pero no comprometa su independencia.

### **TÍTULO VII. INFORMACIÓN DEL CONSEJERO**

#### **Artículo 31.- Facultades de información e inspección**

1. El Consejero se halla investido de las más amplias facultades para informarse sobre cualquier aspecto de la Compañía, para examinar sus libros, registros, documentos y demás antecedentes de las operaciones sociales, para inspeccionar todas sus instalaciones y para comunicarse con los directivos de primer nivel de la Sociedad.
2. El ejercicio de las facultades de información se canalizará previamente a través del Presidente, del Consejero Delegado o del Secretario del Consejo de Administración.

#### **Artículo 32.- Auxilio de expertos**

1. Con el fin de ser auxiliado en el ejercicio de sus funciones, cualquier Consejero podrá solicitar la contratación, con cargo a la Sociedad, de asesores legales, contables, técnicos, financieros, comerciales u otros expertos.

El encargo ha de versar necesariamente sobre problemas concretos de cierto relieve y complejidad que se presenten en el desempeño del cargo.



## Reglamento del Consejo de Administración y Anexos

2. La solicitud de contratar se canalizará a través del Presidente o del Secretario del Consejo de Administración, quien podrá supeditarla a la autorización previa del Consejo de Administración, que podrá ser denegada cuando concurren causas que así lo justifiquen, incluyendo las siguientes circunstancias:
  - a) Que no es precisa para el cabal desempeño de las funciones encomendadas a los Consejeros.
  - b) Que su costo no es razonable, a la vista de la importancia del problema y de los activos e ingresos de la Compañía.
  - c) Que la asistencia técnica que se recaba puede ser dispensada adecuadamente por expertos y técnicos de la Compañía.
  - d) Que pueda suponer un riesgo para la confidencialidad de la información que deba ser facilitada al experto.

### TÍTULO VIII. DEBERES DEL CONSEJERO

#### Artículo 33.- Obligaciones generales del Consejero

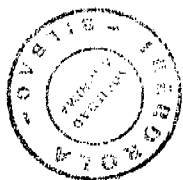
1. En el desempeño de sus funciones, el Consejero obrará de buena fe y con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal, y deberá cumplir los deberes impuestos por las Leyes, los Estatutos y el presente Reglamento con fidelidad al interés social.
2. Sin perjuicio de cuantas otras obligaciones se deriven del presente Reglamento, el Consejero vendrá obligado, en particular, a:
  - a) Preparar adecuadamente las reuniones del Consejo y, en su caso, de la Comisión Ejecutiva Delegada o de las Comisiones a las que pertenezca, debiendo informarse diligentemente sobre la marcha de la Sociedad.
  - b) Asistir a las reuniones de los Órganos y Comisiones de los que forme parte y participar activamente en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya efectivamente a la toma de decisiones. En el caso de que, por causa justificada, no pueda asistir a las sesiones a las que ha sido convocado, deberá instruir al Consejero que haya de representarle.
  - c) Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo de Administración o su Presidente o Consejero Delegado y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación.
  - d) Investigar y dar traslado al Consejo de cualquier irregularidad en la gestión de la Compañía de la que haya podido tener noticia y vigilar cualquier situación de riesgo.
  - e) Instar la convocatoria de una reunión extraordinaria del Consejo o la inclusión de nuevos asuntos en el orden del día de la primera reunión que haya de celebrarse, a fin de deliberar sobre los extremos que considere convenientes.
  - f) Oponerse a los acuerdos contrarios a la Ley, a los Estatutos o al interés social, solicitar la constancia en acta de su oposición y promover la impugnación de tales acuerdos.

#### Artículo 34.- Deber de confidencialidad del Consejero

1. El Consejero guardará secreto de las deliberaciones del Consejo de Administración, de la Comisión Ejecutiva Delegada o de las Comisiones de que forme parte en su caso y, en general, se abstendrá de revelar las informaciones, datos, informes o antecedentes a los que haya tenido acceso en el ejercicio de su cargo, así como de utilizarlos en beneficio propio o de terceros, sin perjuicio de las obligaciones de transparencia e información que imponga la legislación aplicable.
2. La obligación de confidencialidad del Consejero subsistirá aún cuando haya cesado en el cargo.

#### Artículo 35.- Obligación de no competencia

1. El Consejero no podrá ser administrador o directivo ni prestar servicios a otra compañía que tenga un objeto social total o parcialmente análogo al de la Compañía o que sea su competidora. Quedan a salvo las funciones y los cargos que puedan desempeñarse (I) en sociedades del Grupo IBERDROLA, (II) en sociedades en las que se actúe en representación de los intereses del Grupo IBERDROLA, (III) en sociedades en las que participe cualquier sociedad del



Grupo IBERDROLA y no se actúe en representación de los intereses del Grupo IBERDROLA, salvo que el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, entienda que se ponen en riesgo los intereses sociales y (IV) en aquellos otros supuestos en los que el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, le dispense de la anterior restricción por entender que no se ponen en riesgo los intereses sociales.

2. El Consejero que termine su mandato o por cualquier otra causa cese en el desempeño de su cargo, no podrá ser administrador, ni directivo, ni prestar servicios en otra entidad que tenga un objeto social total o parcialmente análogo al de la Compañía o que sea su competidora, durante un plazo de dos (2) años. El Consejo de Administración, si lo considera oportuno, podrá dispensar al Consejero saliente de esta obligación o acortar el período de su duración.

#### Artículo 36.- Conflictos de interés

1. Se considerará que existe conflicto de interés en aquellas situaciones en las que entren en colisión, de forma directa o indirecta, el interés de la Sociedad y el interés personal del Consejero. Existirá interés personal del Consejero cuando el asunto le afecte a él o a una Persona con él Vinculada.

A los efectos del presente Reglamento, tendrán la consideración de Personas Vinculadas del Consejero las siguientes:

- a) El cónyuge del Consejero o las personas con análoga relación de afectividad.
- b) Los ascendientes, descendientes y hermanos del Consejero o del cónyuge (o persona con análoga relación de afectividad) del Consejero.
- c) Los cónyuges de los ascendientes, de los descendientes y de los hermanos del Consejero.
- d) Las sociedades en las que el Consejero, por sí o por persona interpuesta, se encuentre en alguna de las situaciones contempladas en el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.

Respecto del Consejero persona jurídica, se entenderán que son Personas Vinculadas las siguientes:

- a) Los socios que se encuentren, respecto del Consejero persona jurídica, en alguna de las situaciones contempladas en el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.
- b) Las sociedades que formen parte del mismo grupo, tal y como éste se define en el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, y sus socios.
- c) El representante persona física, los administradores, de derecho o de hecho, los liquidadores y los apoderados con poderes generales del Consejero persona jurídica.
- d) Las personas que respecto del representante del Consejero persona jurídica tengan la consideración de personas vinculadas de conformidad con lo que se establece en el párrafo anterior para los Consejeros personas físicas.

2. Las situaciones de conflicto de interés se regirán por las siguientes reglas:

- a) Comunicación: el Consejero deberá comunicar al Consejo de Administración, a través del Presidente o del Secretario, cualquier situación de conflicto de interés en que se encuentre.
- b) Abstención: el Consejero deberá abstenerse de asistir e intervenir en las fases de deliberación y votación de aquellos asuntos en los que se halle incurso en conflicto de interés. En el caso de Consejeros Dominicales, deberán abstenerse de participar en las votaciones de los asuntos que puedan suponer un conflicto de interés entre los accionistas que hayan propuesto su nombramiento y la Sociedad.
- c) Transparencia: en el Informe de Gobierno Corporativo la Sociedad informará sobre cualquier situación de conflicto de interés en que se encuentren los Consejeros que le conste en virtud de comunicación del afectado o por cualquier otro medio.



## Reglamento del Consejo de Administración y Anexos

### Artículo 37.- Uso de activos sociales

1. El Consejero no podrá hacer uso de los activos de la Compañía ni valerse de su posición en la Sociedad para obtener una ventaja patrimonial, a no ser que haya satisfecho una contraprestación adecuada.
2. Excepcionalmente podrá dispensarse al Consejero de la obligación de satisfacer la contraprestación, pero en ese caso la ventaja patrimonial será considerada retribución indirecta y deberá ser autorizada por el Consejo, previo informe de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

### Artículo 38.- Información no pública

1. El uso por el Consejero de información no pública de la Sociedad con fines privados sólo procederá si se cumplen las siguientes condiciones:
  - a) Que dicha información no se aplique en conexión con operaciones de adquisición o venta de valores o instrumentos financieros a cuyo emisor se refiera directa o indirectamente la información.
  - b) Que no suponga para el Consejero una situación de ventaja respecto de los demás proveedores y clientes.
  - c) Que su utilización no cause perjuicio alguno a la Sociedad.
  - d) Que la Sociedad no ostente un derecho de exclusiva o una posición jurídica de análogo significado sobre la información que desea utilizarse.
2. Complementariamente, el Consejero ha de observar las normas de conducta establecidas en la legislación del mercado de valores y, en especial, las consagradas en el "Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores" de la Sociedad.

### Artículo 39.- Oportunidades de negocio

1. El Consejero no podrá realizar, en beneficio propio o de Personas Vinculadas una oportunidad de negocio de la Sociedad, a no ser que la inversión u operación hubiera sido ofrecida previamente a la Sociedad, que ésta hubiera desistido de explotarla sin mediar influencia del Consejero y que el aprovechamiento de la operación por el Consejero fuera autorizado por el Consejo, previo informe de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.
2. A los efectos del apartado anterior se entiende por oportunidad de negocio cualquier posibilidad de realizar una inversión u operación comercial que haya surgido o se haya descubierto en conexión con el ejercicio del cargo por parte del Consejero, o mediante la utilización de medios e información de la Sociedad, o bajo circunstancias tales que sea razonable pensar que el ofrecimiento del tercero en realidad estaba dirigido a la Compañía.
3. Asimismo, el Consejero deberá abstenerse de utilizar el nombre de la Sociedad y de invocar su condición de administrador de la Sociedad para la realización de operaciones por cuenta propia o de Personas Vinculadas.

### Artículo 40.- Transacciones de la Sociedad con Consejeros y accionistas significativos

1. La realización por la Sociedad de cualquier transacción con los Consejeros y los accionistas significativos quedará sometida a autorización por el Consejo de Administración, que podrá supeditarla al informe previo de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.
2. El Consejo de Administración y la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, cuando se solicite su informe previo valorará la operación desde el punto de vista de las condiciones de mercado, examinando las operaciones con accionistas significativos, además, bajo la perspectiva del principio de igualdad de trato de los accionistas.
3. Tratándose de transacciones dentro del curso ordinario de los negocios sociales y que tengan carácter habitual o recurrente, bastará la autorización genérica de la línea de operaciones y de sus condiciones de ejecución.
4. La Sociedad informará de las operaciones que efectúe con los Consejeros, Accionistas Significativos y Personas Vinculadas en la información financiera periódica semestral, con el alcance previsto por la Ley. Del mismo modo, la Sociedad incluirá, en la memoria de las cuentas anuales, información de las operaciones de la Compañía o sociedades del Grupo IBERDROLA con los Consejeros y quienes actúen por cuenta de éstos, cuando sean ajenas al tráfico ordinario de la Sociedad o no se realicen en condiciones normales de mercado.



**Artículo 41.- Deberes de información del Consejero**

1. El Consejero deberá comunicar a la Sociedad la participación que tuviera en el capital de cualquier sociedad con el mismo, análogo o complementario género de actividad al que constituya el objeto social, y los cargos o funciones que en ella ejerza, así como la realización, por cuenta propia o ajena, de cualquier género de actividad complementario al que constituya el objeto social de la Compañía. Dicha información se incluirá en la Memoria.
2. El Consejero también deberá informar a la Sociedad:
  - a) De todos los puestos que desempeñe y de la actividad que realice en otras compañías o entidades. En particular, antes de aceptar cualquier cargo de Consejero o directivo en otra compañía o entidad, el Consejero deberá informar a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.
  - b) De cualquier cambio significativo en su situación profesional, que afecte al carácter o condición en cuya virtud hubiera sido designado Consejero.
  - c) De los procedimientos judiciales, administrativos o de cualquier otra índole que se incoen contra el Consejero y que, por su importancia o características, pudieran incidir gravemente en la reputación de la Sociedad.
  - d) En general, de cualquier hecho o situación que pueda resultar relevante para su actuación como Consejero de la Compañía.

**Artículo 42.- Extensión de las obligaciones del Consejero**

Las obligaciones a que se refiere este Título del presente Reglamento respecto de las relaciones de los Consejeros con la Compañía, se entenderán también aplicables, analógicamente, respecto de sus posibles relaciones con sociedades integradas en el Grupo IBERDROLA.

**TÍTULO IX. POLÍTICA DE INFORMACIÓN Y RELACIONES DEL CONSEJO**

**Sección 1ª. De la Política de Información**

**Artículo 43. Informe Anual de Gobierno Corporativo**

1. El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, aprobará anualmente un informe de gobierno corporativo de la Sociedad con las menciones legalmente previstas junto con aquéllas que, en su caso, estime convenientes.
2. El informe de Gobierno Corporativo se aprobará con carácter previo a la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General Ordinaria de la Sociedad del ejercicio a que se refiera y se pondrá a disposición de los accionistas junto con el resto de la documentación de la Junta General.
3. Adicionalmente, el informe anual de gobierno corporativo será objeto de la publicidad prevista en la normativa de mercado de valores.

**Artículo 44. Página Web**

1. La Sociedad mantendrá una página Web para información de los accionistas en la que se incluirán los documentos e informaciones prevenidos por la Ley, y cuando menos, los siguientes:
  - a) Los Estatutos Sociales.
  - b) El Reglamento de la Junta General.
  - c) El Reglamento del Consejo de Administración y, en su caso los reglamentos de las Comisiones del Consejo de Administración.
  - d) La Memoria Anual.
  - e) El reglamento interno de conducta en los mercados de valores.



## Reglamento del Consejo de Administración y Anexos

- f) Los Informes de Gobierno Corporativo.
  - g) Los documentos relativos a las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias, con información sobre el orden del día, las propuestas que realiza el Consejo de Administración, así como cualquier información relevante que puedan precisar los accionistas para emitir su voto.
  - h) Información sobre el desarrollo de las Juntas Generales celebradas, y en particular, sobre la composición de la Junta General en el momento de su constitución, acuerdos adoptados con expresión del número de votos emitidos y el sentido de los mismos en cada una de las propuestas incluidas en el orden del día.
  - i) Los cauces de comunicación existentes entre la sociedad y los accionistas, y, en particular, las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, con indicación de las direcciones de correo postal y electrónico a las que pueden dirigirse los accionistas.
  - j) Los medios y procedimientos para conferir la representación en la Junta General.
  - k) Los medios y procedimientos para el ejercicio del voto a distancia, incluidos en su caso, los formularios para acreditar la asistencia y el ejercicio del voto por medios telemáticos en las Juntas Generales.
  - l) Los hechos relevantes comunicados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
2. Es responsabilidad del Consejo de Administración mantener la información actualizada de la página Web de la sociedad y coordinar su contenido con lo que resulte de los documentos depositados e inscritos en los correspondientes registros públicos.

### Sección 2ª. De las Relaciones del Consejo de Administración

#### Artículo 45.- Relaciones con los accionistas

1. El Consejo de Administración arbitrará los cauces adecuados para conocer las propuestas que puedan formular los accionistas en relación con la gestión de la Compañía.
2. El Consejo de Administración, con la colaboración de los miembros de la Alta Dirección que estime pertinentes, podrá organizar reuniones informativas sobre la marcha de la Compañía y de su Grupo u otros aspectos de interés, para los accionistas que residan en las localidades con mercados financieros más relevantes de España y del extranjero. En sus relaciones con los accionistas, el Consejo de Administración garantizará una igualdad de trato.
3. El Consejo de Administración establecerá igualmente mecanismos adecuados de intercambio de información regular con aquellos inversores que, con una participación económica destacada, formen parte del accionariado de la Compañía y no estén representados en su Consejo, si bien en ningún caso tales mecanismos podrán traducirse en la entrega a éstos de cualquier información que les pudiera proporcionar una situación de privilegio o ventaja respecto de los demás accionistas.
4. Las solicitudes públicas de delegación del voto realizadas por el Consejo de Administración o por cualquiera de sus miembros deberán revelar, cuando proceda, la existencia de conflicto de interés y justificar de manera detallada el sentido en que votará el representante en caso de que el accionista no imparta instrucciones, sujeto en todo caso a lo previsto en la Ley.
5. El Consejo de Administración promoverá la participación informada de los accionistas en las Juntas Generales y adoptará cuantas medidas sean oportunas para facilitar que la Junta General de accionistas ejerza efectivamente las funciones que le son propias conforme a la Ley y a los Estatutos Sociales, observando lo previsto en el Reglamento de la Junta General.

#### Artículo 46.- Relaciones con los Mercados de Valores

1. El Consejo de Administración informará al público de manera inmediata sobre:
  - a) Los hechos relevantes capaces de influir de forma sensible en la formación de los precios bursátiles de los valores emitidos por la Sociedad.



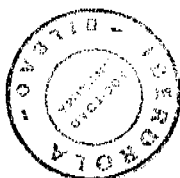
- b) Los cambios en la estructura de propiedad de la Compañía, tales como variaciones en las participaciones significativas -directas o indirectas-, pactos de sindicación y otras formas de coalición, de las que haya tenido conocimiento.
  - c) Las modificaciones sustanciales de las reglas de gobierno de la Compañía.
  - d) Las políticas de autocartera que, en su caso, se proponga llevar a cabo la Sociedad al amparo de las habilitaciones obtenidas en la Junta General.
  - e) Los cambios en la composición, en las reglas de organización y funcionamiento del Consejo y de sus Comisiones, o en las funciones y cargos de cada Consejero dentro de la Sociedad, así como cualquier otra modificación relevante en el sistema de gobierno corporativo.
2. El Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para asegurar que la información financiera semestral, trimestral y cualquiera otra que la prudencia exija poner a disposición de los Mercados de Valores, se elabore con arreglo a los mismos principios, criterios y prácticas profesionales con que se elaboran las cuentas anuales y que goce de la misma fiabilidad que estas últimas. A este último efecto, dicha información será revisada por la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

**Artículo 47.- Relaciones con el Auditor de Cuentas Externo**

- 1. El Consejo de Administración establecerá una relación de carácter objetivo, profesional y continuo con el Auditor de Cuentas Externo de la Compañía, respetando al máximo su independencia.
- 2. La relación a la que se refiere el número anterior se canalizará normalmente por medio de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, a la que se refiere este Reglamento.
- 3. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento se abstendrá de proponer al Consejo de Administración, y éste a su vez se abstendrá de someter a la Junta General de Accionistas, el nombramiento como Auditor de Cuentas de la Compañía de cualquier firma de auditoría cuando le conste (I) que se encuentra incurso en causa de incompatibilidad conforme a la legislación sobre auditoría, o (II) que los honorarios que prevea satisfacerle la Sociedad, por todos los conceptos, sean superiores al cinco por ciento (5%) de sus ingresos totales durante el último ejercicio.
- 4. El Consejo de Administración informará públicamente de los honorarios que ha satisfecho la Compañía a la firma auditora tanto por los servicios de auditoría como por los servicios distintos de la auditoría, desglosando las satisfechas a los auditores de cuentas y las que lo sean a cualquier sociedad del mismo grupo de sociedades a que perteneciese el auditor de cuentas o a cualquier otra sociedad con la que el auditor esté vinculado por propiedad común, gestión o control.
- 5. El Consejo de Administración procurará formular definitivamente las cuentas de manera tal que no haya lugar a salvedades por parte del auditor. No obstante, cuando el Consejo considere que debe mantener su criterio, explicará públicamente el contenido y el alcance de la discrepancia.

**Artículo 48.- Relaciones con los directivos de primer nivel**

Las relaciones entre el Consejo de Administración y los directivos de primer nivel de la Compañía, en la forma prevista en el presente Reglamento, se canalizarán necesariamente a través del Consejero Delegado.



**TÍTULO X. INTERPRETACIÓN**

**Artículo 49.- Interpretación del Reglamento**

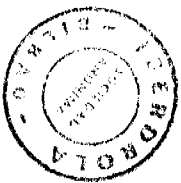
1. El presente Reglamento se interpretará de conformidad con la jerarquía normativa y con las recomendaciones contenidas en el "Informe de la Comisión Especial para el Estudio de un Código Ético de los Consejos de Administración de las Sociedades" (Informe Olivencia), en el "Informe de la Comisión Especial para el Fomento de la Transparencia y la Seguridad en los Mercados Financieros y en las Sociedades Cotizadas" (Informe Aldama) y demás principios y recomendaciones de buen gobierno que gocen de mayor reconocimiento en cada momento.
2. El Consejo de IBERDROLA, S.A. en pleno, previo informe de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento y dictamen del Letrado Asesor del Consejo de Administración, resolverá las dudas o divergencias que se planteen en la aplicación o interpretación del presente Reglamento.



Junta de Accionistas de IBERDROLA, S.A.

**ANEXO I**

**REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CUMPLIMIENTO**



Junta de Accionistas de IBERDROLA, S.A.



## Índice

### **CAPÍTULO I.- NATURALEZA JURÍDICA Y OBJETO**

Artículo 1.	Naturaleza jurídica y normativa aplicable	33
Artículo 2.	Objeto del Reglamento	33

### **CAPÍTULO II.- ÁMBITO Y FUNCIONES**

Artículo 3.	Ámbito de aplicación	33
Artículo 4.	Funciones relativas al sistema de control interno	33
Artículo 5.	Funciones relativas a la Auditoría de Cuentas	33
Artículo 6.	Funciones relativas al proceso de elaboración de la información económico-financiera	34
Artículo 7.	Funciones relativas al cumplimiento de las disposiciones reguladoras, de los requerimientos legales y de los Códigos de Buen Gobierno	34

### **CAPÍTULO III.- COMPOSICIÓN**

Artículo 8.	Composición	34
Artículo 9.	Número de Miembros	34

### **CAPÍTULO IV.- SUJETO DE LAS ACTIVIDADES DE LA COMISIÓN**

Artículo 10.	Sujeto de las actividades de la Comisión	35
--------------	--	----



**CAPÍTULO V.- DESIGNACIÓN Y CESE DE MIEMBROS**

Artículo 11.	Designación	35
Artículo 12.	Cese	35
Artículo 13.	Duración	35

**CAPÍTULO VI.- REUNIONES**

Artículo 14.	Sesiones	35
Artículo 15.	Convocatoria	35
Artículo 16.	Constitución	36
Artículo 17.	Acuerdos	36
Artículo 18.	Asistencia	36

**CAPÍTULO VII.- RELACIONES**

Artículo 19.	Relaciones con la Junta General de Accionistas	36
Artículo 20.	Relaciones con el Consejo de Administración	36
Artículo 21.	Relaciones con la Auditoría Interna	36
Artículo 22.	Relaciones con el Auditor de Cuentas	37
Artículo 23.	Relaciones con la Dirección de IBERDROLA y su Grupo.	37

1





## Índice

### **CAPÍTULO VIII. FACULTADES, ASESORAMIENTOS Y OBLIGACIONES, E INTERPRETACIÓN**

Artículo 24.	Facultades y asesoramiento	37
Artículo 25.	Cumplimiento y difusión	37
Artículo 26.	Interpretación y diferencias	37

---



Junta de Accionistas de IBERDROLA, S.A.

## **CAPÍTULO I.- NATURALEZA JURÍDICA Y OBJETO**

### **Artículo 1.- Naturaleza jurídica y normativa aplicable**

1. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 32.bis de los Estatutos Sociales, el Consejo de Administración constituye la Comisión de Auditoría y Cumplimiento (en adelante la Comisión), órgano interno permanente, de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación, que se regirá por las normas contenidas en este Reglamento.
2. El presente Reglamento deberá ser aprobado mediante acuerdo adoptado por la mayoría de los miembros de la propia Comisión y refrendado por el Consejo de Administración de IBERDROLA, S.A.
3. El Reglamento podrá ser modificado a instancias del Presidente de la Comisión o de tres de sus miembros, mediante acuerdo adoptado por la mayoría, sometiendo en todo caso las modificaciones al refrendo del Consejo de Administración salvo que éstas se refieran exclusivamente al régimen interno de la Comisión.

### **Artículo 2.- Objeto del Reglamento**

El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación y el régimen de funcionamiento interno de la Comisión de IBERDROLA y su Grupo.

## **CAPÍTULO II.- ÁMBITO Y FUNCIONES**

### **Artículo 3.- Ámbito de aplicación**

El ámbito de trabajo de la Comisión comprenderá en todo caso las siguientes cuestiones:

- a) Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en relación a las materias señaladas en los epígrafes siguientes.
- b) La adecuación del sistema de evaluación y control interno de los riesgos relevantes de IBERDROLA y su Grupo.
- c) La actividad del Auditor de Cuentas.
- d) La información económico-financiera de IBERDROLA y su Grupo destinada a terceros.
- e) El cumplimiento de las disposiciones reguladoras de las actividades, de los requerimientos legales y de los códigos éticos que se puedan adoptar, en su caso, por el Consejo de Administración.

### **Artículo 4.- Funciones relativas al sistema de control interno**

La Comisión tendrá como funciones principales:

- a) Aprobar la orientación y los planes de la Dirección de Área de Auditoría Interna, asegurándose que su actividad está enfocada principalmente hacia los riesgos relevantes de IBERDROLA y su Grupo.
- b) Evaluar el grado de cumplimiento de los planes de Auditoría Interna y la implantación de sus recomendaciones, supervisando la designación y sustitución de su responsable.
- c) Velar porque Auditoría Interna disponga de los recursos suficientes y la cualificación profesional adecuada para el buen éxito de su función.
- d) Supervisar que los riesgos relevantes de toda índole que inciden en la consecución de los objetivos corporativos de IBERDROLA y su Grupo se encuentran razonablemente identificados, medidos y controlados.

### **Artículo 5.- Funciones relativas a la Auditoría de Cuentas**

La Comisión tendrá como funciones principales:

- a) Orientar y proponer al Consejo de Administración de IBERDROLA el nombramiento o sustitución de los Auditores de Cuentas de IBERDROLA y su Grupo para su aprobación por la Junta General de Accionistas.



- b) Velar por la independencia de los Auditores de Cuentas y por el cumplimiento de las condiciones de contratación.
- c) Revisar el contenido de los Informes de Auditoría antes de su emisión, procurando evitar la formulación de salvedades y sirviendo de canal de comunicación entre el Consejo de Administración y los Auditores de Cuentas.
- d) Evaluar los resultados de cada Auditoría y supervisar las respuestas del equipo de gestión a sus recomendaciones.

**Artículo 6.- Funciones relativas al proceso de elaboración de la información económico-financiera**

La Comisión tendrá como funciones principales:

- a) Revisar la información económico-financiera y de gestión relevante de IBERDROLA y su Grupo destinada a terceros (CNMV, accionistas, inversores, organismos reguladores, etc.), así como cualquier comunicación o informe recibido de éstos.
- b) Vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados en relación a las Cuentas Anuales y al Informe de Gestión de IBERDROLA y su Grupo.
- c) Evaluar cualquier propuesta sugerida por la Dirección sobre cambios en las políticas y prácticas contables.

**Artículo 7.- Funciones relativas al cumplimiento de las disposiciones reguladoras, de los requerimientos legales y de los Códigos de Buen Gobierno**

La Comisión tendrá como funciones principales:

- a) Vigilar el cumplimiento de las leyes, normativa interna y disposiciones reguladoras de la actividad de IBERDROLA y su Grupo.
- b) Examinar el grado de cumplimiento de las recomendaciones del Código de Buen Gobierno por IBERDROLA, S.A. y, en su caso, por las Sociedades del Grupo, revisando periódicamente sus resultados y elevando al Consejo de Administración las propuestas de mejora que estime oportunas.
- c) Proporcionar las investigaciones precisas ante reclamaciones de terceros contra la Sociedad o ante conductas irregulares o anómalas.

### **CAPÍTULO III.- COMPOSICIÓN**

**Artículo 8.- Composición**

- 1. La Comisión estará formada por Consejeros que no tengan asignadas funciones ejecutivas, entendiéndose por tales a estos efectos aquellos que no formen parte de la Comisión Ejecutiva Delegada.
- 2. Adicionalmente a su condición de Consejero no ejecutivo, el Presidente de la Comisión deberá:
  - a) No haber ostentado funciones ejecutivas en IBERDROLA o su Grupo en un tiempo prudencial a juicio del propio Consejo de Administración.
  - b) No tener vínculos contractuales con IBERDROLA o su Grupo más allá de los característicos del Consejero.
  - c) Prestar una dedicación mayor a la del resto de los miembros de la Comisión.

**Artículo 9.- Número de Miembros**

- 1. La Comisión estará formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros.
- 2. Dentro de estos límites, la Comisión podrá elevar al Consejo de Administración una propuesta de modificación en el número de sus miembros, con el objeto de que éste sea más adecuado para un eficaz funcionamiento.



## ***CAPÍTULO IV.- SUJETO DE LAS ACTIVIDADES DE LA COMISIÓN***

### **Artículo 10.- Sujeto de las actividades de la Comisión**

Las actividades de la Comisión se extenderán a:

- a) IBERDROLA, S.A.
- b) Sociedades participadas mayoritariamente por IBERDROLA, S.A.
- c) Otras sociedades participadas, en las que corresponda a IBERDROLA de cualquier forma el control efectivo o la responsabilidad en su gestión.

## ***CAPÍTULO V.- DESIGNACIÓN Y CESE DE MIEMBROS***

### **Artículo 11.- Designación**

1. Los miembros de la Comisión serán designados por el Consejo de Administración de IBERDROLA, S.A. de entre los Consejeros que lo integran.
2. La Comisión tendrá un Presidente y un Secretario nombrados por el Consejo entre los miembros de la misma.

### **Artículo 12.- Cese**

Los miembros de la Comisión cesarán en su cargo:

- a) Cuando pierdan su condición de Consejeros de IBERDROLA, S.A.
- b) Por acuerdo del Consejo de Administración de IBERDROLA, S.A.
- c) Cuando pasen a tener la condición de Consejeros ejecutivos conforme lo estipulado en el artículo 8 del presente Reglamento.

### **Artículo 13.- Duración**

1. Los miembros de la Comisión serán nombrados por un periodo máximo de 4 años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración máxima.
2. El cargo de Presidente de la Comisión se ejercerá por un período máximo de 4 años, al término del cual el Consejero que hubiese ejercitado el mismo no podrá ser reelegido como Presidente hasta pasado un año desde su cese, sin perjuicio de su continuidad o reelección como miembro de la Comisión.

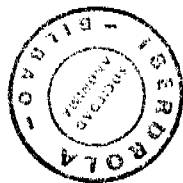
## ***CAPÍTULO VI.- REUNIONES***

### **Artículo 14.- Sesiones**

1. La Comisión se reunirá cuantas veces fueran necesarias, a juicio de su Presidente, para el cumplimiento de las funciones que le han sido encomendadas, y como mínimo, cuatro veces al año, reuniones que se fijarán en el calendario correspondiente.
2. Igualmente deberá reunirse cuando así lo solicite la mitad de sus componentes.

### **Artículo 15.- Convocatoria**

1. La convocatoria será comunicada con una antelación mínima de ocho días por el Secretario de la Comisión a cada uno de sus miembros por carta, fax, telegrama o correo electrónico, y estará autorizada con la firma del Presidente o Secretario por orden de aquél.
2. En la convocatoria se incluirá el orden del día de la sesión.



**Artículo 16.- Constitución**

1. Quedará constituida la Comisión con la presencia de la mitad más uno de sus miembros.
2. En caso de ausencia del Presidente presidirá la sesión el Consejero más antiguo y en caso de ausencia del Secretario actuará como tal el más moderno.

**Artículo 17.- Acuerdos**

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de miembros, presentes o representados. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.
2. El Secretario de la Comisión levantará acta de cada una de las sesiones mantenidas, que será aprobada en la misma sesión o en la inmediatamente posterior.

**Artículo 18.- Asistencia**

1. A requerimiento de la Comisión, podrán asistir a la misma el Vicepresidente y Consejero Delegado, cualquier directivo del Grupo, así como cualquier representante de IBERDROLA en los Consejos de Administración de las Sociedades participadas.
2. El Vicepresidente y Consejero Delegado podrá solicitar reuniones informativas con la Comisión, de carácter excepcional.
3. La Comisión podrá requerir la presencia en sus reuniones del Auditor de Cuentas.

## **CAPÍTULO VII.- RELACIONES**

**Artículo 19.- Relaciones con la Junta General de Accionistas**

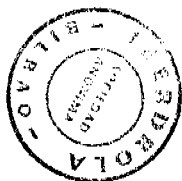
1. Será competencia de la Comisión informar a la Junta General de Accionistas, sobre cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de su competencia.
2. En desarrollo de lo señalado en el apartado anterior, la Comisión elaborará una Memoria anual explicativa de sus actividades, la cual se pondrá a disposición de los accionistas, tras su aprobación por el Consejo de Administración con motivo de la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas.

**Artículo 20.- Relaciones con el Consejo de Administración**

El Presidente de la Comisión informará periódicamente al Consejo de Administración sobre sus actividades y asesorará y propondrá aquellas medidas que estime conveniente implantar dentro del ámbito de sus funciones.

**Artículo 21.- Relaciones con la Auditoría Interna**

1. La Comisión, a propuesta del Vicepresidente y Consejero Delegado de IBERDROLA, S.A. será la encargada de nombrar al Director de Área de Auditoría Interna y aprobar la Norma Básica de Auditoría Interna.
2. La Comisión orientará y supervisará las actividades de Auditoría Interna a través de la aprobación de su plan anual y el seguimiento de sus recomendaciones, manteniendo esta Dirección de Área una dependencia funcional del Presidente de la Comisión.
3. Adicionalmente a las responsabilidades propias de su función, la organización de Auditoría Interna será el órgano normal de comunicación entre la Comisión y el resto de la organización de la Sociedad, siendo la responsable de preparar la información requerida en las sesiones, asistiendo a las mismas, si la Comisión lo estimase oportuno, el Director de Área de Auditoría Interna.



## Reglamento del Consejo de Administración y Anexos

### Artículo 22.- Relaciones con el Auditor de Cuentas

1. La Comisión aprobará la propuesta de nombramiento del Auditor de Cuentas.
2. La Comisión hará el seguimiento de las recomendaciones propuestas por el Auditor de Cuentas y podrá requerir su colaboración cuando lo estime necesario.

### Artículo 23.- Relaciones con la Dirección de IBERDROLA y su Grupo

La Comisión podrá recabar información y requerir la colaboración de cualquier directivo o empleado de IBERDROLA y su Grupo, lo que se notificará al Vicepresidente y Consejero Delegado.

## **CAPÍTULO VIII.- FACULTADES, ASESORAMIENTOS Y OBLIGACIONES, E INTERPRETACIÓN**

### Artículo 24.- Facultades y asesoramiento

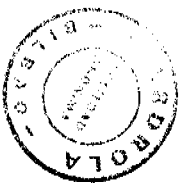
1. La Comisión podrá acceder libremente a cualquier tipo de información, documento, registro contable o extracontable, contrato, etc., que considere necesario para el cumplimiento de sus funciones. Igualmente, podrá recabar el asesoramiento de profesionales externos para el mejor cumplimiento de su función, quienes deberán dirigir sus informes directamente al Presidente de la Comisión.
2. En todo caso, y de acuerdo con la circunstancia derivada de sus miembros por su condición de Consejeros y de miembros de la Comisión, deberán éstos actuar con independencia de criterio y de acción respecto al resto de la organización, ejecutar su trabajo con la máxima diligencia y competencia profesional, y mantener la más absoluta confidencialidad.

### Artículo 25.- Cumplimiento y difusión

1. Los Consejeros miembros de la Comisión y los Directivos del Grupo IBERDROLA tienen la obligación de conocer y cumplir el presente Reglamento a cuyo efecto, el Secretario del Consejo de Administración de IBERDROLA facilitará a todos ellos un ejemplar del mismo.
2. Adicionalmente, el Presidente y los miembros de la Comisión tendrán la obligación de velar por el cumplimiento del presente Reglamento y de adoptar las medidas oportunas para que el mismo alcance amplia difusión en el resto de la organización de IBERDROLA y su Grupo.

### Artículo 26.- Interpretación y diferencias

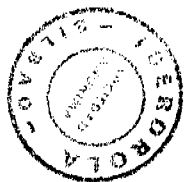
Cualquier duda o discrepancia de interpretación del presente Reglamento será resuelta por mayoría en la propia Comisión y, en su defecto, por el Presidente, asistido de las personas que al efecto el Consejo designe.



Junta de Accionistas de IBERDROLA, S.A.

ANEXO II

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES



Junta de Accionistas de IBERDROLA, S.A.



## Índice

ARTÍCULO 1.- NATURALEZA JURÍDICA Y NORMATIVA APLICABLE	43
ARTÍCULO 2.- OBJETO	43
ARTÍCULO 3.- COMPOSICIÓN Y NOMBRAMIENTO	43
ARTÍCULO 4.- RENOVACIÓN, REELECCIÓN Y CESE	43
ARTÍCULO 5.- REUNIONES DE LA COMISIÓN Y CONVOCATORIAS	43
ARTÍCULO 6.- CONSTITUCIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS	44
ARTÍCULO 7.- COMPARENCIAS Y SOLICITUD DE DATOS	44
ARTÍCULO 8.- INFORMACIÓN AL CONSEJO Y PRESIDENCIA	44
ARTÍCULO 9.- INTERPRETACIÓN Y DIFERENCIA	44



Junta de Accionistas de IBERDROLA, S.A.

## Reglamento del Consejo de Administración y Anexos

### Artículo 1.- Naturaleza Jurídica y Normativa Aplicable

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 31, apartado 3, de los Estatutos Sociales, el Consejo de Administración constituye la Comisión de Nombramientos y Retribuciones (en adelante la Comisión), órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación, que se regirá por las normas contenidas en este Reglamento.

El presente Reglamento deberá ser aprobado mediante acuerdo adoptado por la mayoría de los miembros de la propia Comisión y refrendado por el Consejo de Administración de IBERDROLA, S.A.

El Reglamento podrá ser modificado a instancia del Presidente de la Comisión o de tres de sus miembros, mediante acuerdo adoptado por la mayoría, sometiendo en todo caso las modificaciones al refrendo del Consejo salvo que éstas se refieran exclusivamente al régimen interno de la Comisión.

### Artículo 2. - Objeto

La Comisión tiene por objeto supervisar el proceso de selección de los Consejeros y Altos Ejecutivos de la Compañía y su Grupo, y de aquellas otras Sociedades donde IBERDROLA ostente la responsabilidad de la gestión, así como auxiliar al Consejo en la determinación y supervisión de la política de remuneración de dicha personas.

En particular, será competencia de la Comisión por delegación del Consejo de Administración:

1. Informar y revisar los criterios que deben seguirse para la composición del Consejo de Administración y la selección de candidatos.
2. Elevar al Consejo las propuestas de nombramientos de Consejeros para su designación y posterior sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas.
3. Proponer al Consejo los miembros que deban formar cada una de las Comisiones.
4. Proponer al Consejo el sistema y la cuantía de las retribuciones anuales de los Consejeros.
5. Proponer al Consejo los nombramientos de la más alta dirección de la Empresa, incluidos los Directores del primer nivel ejecutivo dependiente del Consejero Delegado, éstos últimos a propuesta del mismo.
6. Aprobar las retribuciones de la Alta Dirección de la Empresa incluidas las propias de la Presidencia, Consejero Delegado y primer nivel ejecutivo dependiente del Consejero Delegado.
7. Aprobar los planes de incentivos y complementos de pensiones.
8. Revisar periódicamente los programas de retribución, valorando su adecuación y rendimientos.

### Artículo 3.- Composición y Nombramiento

La Comisión estará integrada por un mínimo de tres y un máximo de seis Vocales, designados por el Consejo de Administración, que nombrará también al Presidente entre los miembros que la integran.

El caso de imposibilidad o ausencia del Presidente, sus funciones serán desempeñadas por el miembro de la Comisión con mayor antigüedad en la misma.

La Comisión estará asistida por un Secretario, Vocal o no de la propia Comisión, que será nombrado igualmente por el Consejo de Administración.

### Artículo 4.- Renovación, Reelección y Cese

La renovación, reelección y cese de los miembros de la Comisión se regirá por lo acordado por el Consejo de Administración.

### Artículo 5.- Reuniones de la Comisión y Convocatorias

La Comisión se reunirá cuantas veces fueran necesarias a juicio de su Presidente para el cumplimiento de las funciones que le han sido encomendadas, y, como mínimo, una vez cada trimestre.

Igualmente podrá reunirse cuando así lo solicite la mitad de sus componentes.



El Secretario de la Comisión suscribirá las citaciones para las reuniones de la misma, por orden del Presidente, expresando en ellas tanto el objeto de la reunión como el lugar de su celebración.

Las citaciones se harán con una antelación mínima de diez días, salvo que por razón de urgencia se decida otra cosa por el Presidente.

En cualquier caso seán válidas las reuniones que tengan lugar cuando estando presentes la totalidad de sus miembros decidan su celebración, sin requisito en tal caso de convocatoria previa.

#### **Artículo 6.- Constitución y Adopción de Acuerdos**

La Comisión quedará válidamente constituida si se encuentran presentes o representados la mitad más uno de sus miembros, con la concurrencia al menos siempre de dos de ellos.

Los Vocales de la Comisión podrán delegar su representación en otro miembro de la misma si así lo acreditan en escrito remitido al Secretario de la Comisión, computándose en tal caso su delegación como presente a los efectos del párrafo anterior.

Los acuerdos de la Comisión se adoptarán por mayoría de votos presentes o representados y se recogerán en las actas correspondientes que deberán ser aprobados al término de la reunión.

En caso de empate, el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad.

#### **Artículo 7.- Comparecencias y Solicitud de Datos**

Si los temas a tratar por la Comisión lo requiriesen, podrán solicitar la comparecencia del Consejero Delegado o del personal directivo que estime oportuno.

En cualquier caso, la Comisión podrá solicitar del Presidente del Consejo de Administración las colaboraciones personales e informes que estime necesarios o convenientes para un mejor cumplimiento de su función.

Cuando los temas a tratar afecten de forma directa a alguno de los miembros de la Comisión, o libremente el Vocal a su juicio lo estimara oportuno, se ausentará de la reunión hasta que la decisión se adopte, computándose a todos los efectos la existencia de un Vocal menos en el número de miembros componentes de la Comisión.

#### **Artículo 8.- Información al Consejo y Presidencia**

La Comisión, por medio de su Presidente, informará al Consejo de Administración permanentemente del desarrollo y resultado de sus actividades, y fundamentalmente de los acuerdos adoptados, pudiendo formularse por dicho Consejo cuantas sugerencias o recomendaciones estime convenientes.

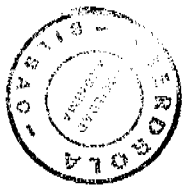
#### **Artículo 9.- Interpretación y Diferencia**

Cualquier duda o discrepancia de interpretación del presente Reglamento será resuelta por mayoría en la propia Comisión y, en su defecto, por el Presidente, asistido de las personas que al efecto el Consejo designe.





Edición: IBERDROLA - Dirección de Recursos Humanos y Servicios  
Diseño y Maquetación: IBERDROLA  
Fotomecánica: Cromarj  
Impresión: PUBLIMAIL 2000



Imprato 0211 el ecológico reciclado · (Symbol Freelifelife Satin)





**IBERDROLA**